



**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN
SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE
REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA VEINTIDÓS (22) DE
MARZO DE 2023, AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 083 de 2022
CÁMARA**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SISTEMA DE REGISTRO DE
PROFESIONALES, TECNÓLOGOS Y TÉCNICOS PROFESIONALES Y SE
REGLAMENTA EL PAGO DE LAS TARJETAS PROFESIONALES PARA
EJERCER DIVERSAS PROFESIONES EN EL PAÍS Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

**CAPÍTULO I
OBJETO**

ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley crea el Sistema de Registro de Profesionales, tecnólogos y técnicos profesionales, se reglamenta el pago de las tarjetas profesionales para ejercer diversas profesiones en el país y se dictan otras disposiciones.

**CAPÍTULO II
DEL SISTEMA ÚNICO DE REGISTRO DE PROFESIONALES, TECNÓLOGOS Y
TÉCNICOS PROFESIONALES.**

ARTÍCULO 2° CREAR EL SISTEMA REGISTRO DE PROFESIONALES, TECNÓLOGOS Y TÉCNICOS PROFESIONALES: el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, creará el Sistema de Registro de Profesionales, tecnólogos y técnicos profesionales, en el cual se certifiquen todos los títulos profesionales, técnicos y tecnológicos adquiridos u homologados en el país; su información será pública, sin perjudicar la información sometida a reserva legal.

PARÁGRAFO 1: Este será de registro y consulta gratuita.



PARÁGRAFO 2: El Ministerio de Educación y demás instituciones competentes tendrán como plazo máximo para la implementación de la presente Ley un (1) año.

ARTÍCULO 3°. SISTEMA REGISTRO DE PROFESIONALES, TECNÓLOGOS Y TÉCNICOS PROFESIONALES. El Sistema de Registro de Profesionales, tecnólogos y técnicos profesionales además de la información que ya hay depositada en el Sistema Nacional de Regulación de la Educación Superior (SNIES), deberá contemplar el número de tarjeta profesional o su equivalente, vigencia, e información sobre sanciones que reporten los consejos, colegios profesionales o las entidades que hagan sus veces.

Parágrafo: El Sistema Nacional de Regulación de la Educación Superior Sistema de Registro de Profesionales, tecnólogos y técnicos profesionales deberán atender la normatividad vigente sobre los servicios ciudadanos digitales y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 4°. FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS COLEGIOS Y CONSEJOS PROFESIONALES. Los Colegios y Consejos Profesionales podrán percibir ingresos por otras actividades adicionales a la emisión de tarjetas o matrículas profesionales. Las mismas deberán corresponder a la naturaleza y actividad propia del colegio o consejo.

Parágrafo 1. La tarifa de las tarjetas profesionales no podrá superar el 70% de un SMMLV.

Parágrafo 2. La expedición de la tarjeta provisional y profesional deberá ser máximo de un (1) mes a partir de la solicitud. El incremento anual del valor de la tarjeta no podrá superar el IPC anual.

Parágrafo 3. Los colegios y consejos profesionales acreditados deberán rendir cuentas conforme a la Ley 1712 de 2014.

ARTÍCULO 5°. FUENTES DE INFORMACIÓN. Las fuentes de información El Sistema de Registro de Profesionales, tecnólogos y técnicos profesionales serán Sistema Nacional de Regulación de la Educación Superior (SNIES,) las Instituciones de Educación Superior debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación para los títulos obtenidos en el país, el Ministerio de Educación Nacional para los títulos homologados y los consejos y colegios profesionales.



CAPÍTULO III

SOBRE LA ACREDITACIÓN DE LOS TÍTULOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS

ARTÍCULO 6°. ACREDITACIÓN DE LA PERTENENCIA A UNA PROFESIÓN. La forma de acreditar las profesiones en el país será a través de los títulos profesionales, técnicos o tecnológicos, expedidos por Instituciones de Educación Superior debidamente acreditadas por el Ministerio de Educación o a través de los títulos obtenidos en el exterior que hayan sido homologados por el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo: para ejercer una profesión, oficio técnico o tecnológico en el país, en las carreras y oficios que así lo requieran, será necesario contar con una tarjeta provisional o profesional vigente.

ARTÍCULO 7° MATRÍCULA PROFESIONAL PROVISIONAL. Los colegios o consejos profesionales, deberán ofrecer a los y las estudiantes que terminen materias y no tengan la posibilidad de pagar el costo completo de la tarjeta profesional, una matrícula o tarjeta profesional provisional, cuya vigencia no podrá exceder un (1) año y no podrá costar más de un (1) UVT.

Parágrafo 1: El tiempo máximo para expedir dicha tarjeta provisional será no mayor a un (1) mes a partir de la solicitud hecha por el o la estudiante.

Parágrafo 2: En caso de no cumplir con el término mencionado en el parágrafo anterior de manera injustificada, el consejo profesional no cobrará el costo de la tarjeta provisional.

Parágrafo 3. Se reconocerá como experiencia laboral profesional la obtenida en ejercicio de la utilización de la matrícula profesional provisional.

ARTÍCULO 8°. REQUISITOS PARA EJERCER UNA PROFESIÓN. Para ejercer una profesión o estudio técnico o tecnológico en el país será necesario acreditar la pertenencia a la misma, a través de copias de los diplomas o actas de grados, certificados de homologación, tarjeta provisional o profesional vigente o a partir del



Sistema de Registro de Profesionales, tecnólogos y técnicos profesionales, el cual ya cuenta con esos datos de manera digital.

ARTÍCULO 9°. TRÁMITES EN LÍNEA. El Sistema de Registro de Profesionales, tecnólogos y técnicos profesionales es una plataforma virtual y para la correcta interpretación y aplicación de la presente ley se deben entender todos los procedimientos y actuaciones de los sujetos aquí obligados se realizarán mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación.

ARTÍCULO 10°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

CÁMARA DE REPRESENTANTES. -COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 22 de marzo de 2023.-En sesión de la fecha fue aprobado en primer debate, sin modificaciones y en los términos anteriores el Proyecto de Ley No. 083 de 2022 cámara **“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SISTEMA DE REGISTRO DE PROFESIONALES, TECNÓLOGOS Y TÉCNICOS PROFESIONALES Y SE REGLAMENTA EL PAGO DE LAS TARJETAS PROFESIONALES PARA EJERCER DIVERSAS PROFESIONES EN EL PAÍS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** (Acta No. 032 de 2023) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 16 de marzo de 2023, según Acta No. 031 de 2023; respectivamente, en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que en el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes,

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES

Presidente

RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN

Secretario General